

ARQUITECTURA

ORGANO OFICIAL DE LA SOCIEDAD CENTRAL DE ARQUITECTOS.

REVISTA MENSUAL ILUSTRADA

REDACCIÓN Y ADMINISTRACIÓN: PRÍNCIPE, 16

AÑO III

Madrid, noviembre de 1920.

NÚM. 31

SUMARIO

RICARDO DEL ARCO.....	Casas Consistoriales de Aragón. (Notas de excursionista.)
JERÓNIMO BÉCKER.....	Atentados contra la Historia y el Arte en Toledo.
LEOPOLDO TORRES BALBÁS.....	Rincones inéditos de antigua arquitectura española.
J. DE YRIZAR.	Arquitectura española contemporánea: Salón de Fiestas- Teatro del Gran Kursaal de San Sebastián.
	Libros, revistas, periódicos.

CASAS CONSISTORIALES DE ARAGÓN

(NOTAS DE EXCURSIONISTA)

El Concejo o Municipio medieval comprendía geográficamente un centro urbano (villa o urbe), con el territorio que le rodeaba (término municipal). Este territorio había sido separado, por concesión especial, del Condado o de la jurisdicción feudal de la cual había formado parte, o bien era un dominio real adquirido por conquista. El *comes* o el señor feudal y sus oficiales judiciales fueron reemplazados por el *iudex* y por los *alcaldes*, que, elegidos en la Asamblea de vecinos, ejercían jurisdicción dentro de los límites del Municipio (1).

La tradición de la Casa Consistorial o del Consistorio en donde se reunían los ciudadanos designados para regir la ciudad, es romana. Avanzado el régimen feudal, los ciudadanos lograron del señor el reconocimiento de ciertas libertades, como imponer tributos, administrar justicia, organizar milicias o somatenes, reparar las

(1) E. de Hinojosa, *Estudios sobre la Historia del Derecho* (Madrid, 1903).

fortificaciones o defensas, poseer sello, relacionarse con otros Concejos en hermandad para defenderse de los malhechores, dividir la villa (si era populosa) en *cuartones* o distritos para designar ciudadanos que eligiesen los jurados y demás cargos concejiles, etc. En Aragón, desde el siglo XII, la cabeza de la ciudad era el justicia; le seguía el prior de jurados o jurado *en cap*, los jurados, el almutazafe, el zalmedina, y más tarde el padre de huérfanos, el regidor del hospital, etc. (1)

A medida que se fué desenvolviendo el régimen municipal, aumentaron las prerrogativas concejiles. El *dominio* de Concejos y Regimientos comenzó, como dice Lampérez (2), muy humilde o *de prestado*, como tantas otras Instituciones medievales. Iglesias, corrales, mercados, gradas, torres y otros impropios locales daban pobre albergue a los Concejos. Pero, avanzada la Edad Media, se observó la necesidad, a favor del auge de la Institución municipal, de poseer el Concejo *casa propia* (3); y entonces esta casa del Consistorio pudo tener, cual otra cualquiera mansión noble, una o dos torres, el escudo de armas de la ciudad sobre la puerta, significativos adornos en el hastial de fachada, etc., alusiones sensibles a los privilegios comunales que otorgaron reyes o señores, y del incremento de los Municipios.

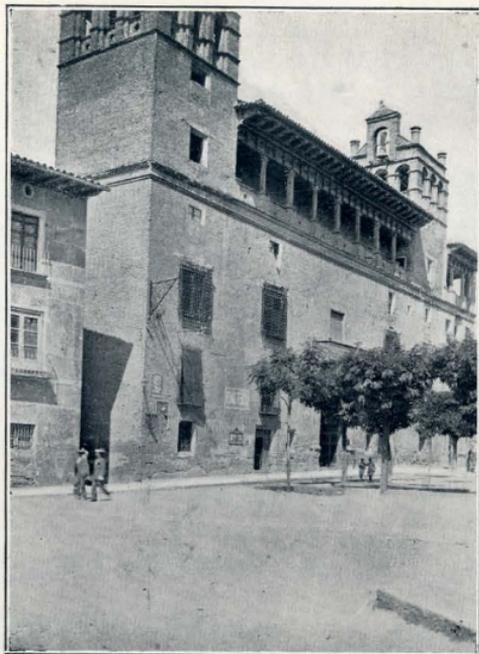
En los siglos XIII y XIV, el Concejo oscense se reunía en la que se denominaba *Casa de la Caridad*. ¿Dónde estaba ésta? Lo ignoramos. Lo cierto es que así se la denomina en las Ordenanzas del siglo XIII; y para su conservación se destinaba una parte (la tercera generalmente) de las multas que se imponían por infracciones de las disposiciones concejiles. En el siglo XV la Casa comunal es llamada Casa o Casas de la Ciudad, y también *Casas de la Corte*. Ésta, que debió habilitarse para tal objeto el año 1461, estaría probablemente situada en el mismo lugar que la actual, construída desde 1577, o aquélla muy ampliamente modificada. Que eran distintas la Casa de la Caridad y la de la Ciudad, es decir, que fueron dos edificios, que el segundo sucedió en destino al primero en el siglo XV, lo prueba un privilegio del rey Juan II, dado desde Calatayud, a 20 de noviembre de 1461, por el que concedió licencia al Concejo para mudar la Caja de los Oficios de las *Casas de la Caridad a las de la Ciudad*. Mas la *corte* o audiencia del justicia de Huesca, para dictar sentencias en los agravios, se tenía en el siglo XII en el palacio real. Deduzco esta afirmación, de que en el año 1207 así sucedía, como lo revela un curiosísimo documento (el núm. 617 del libro de la *Cadena* de la Catedral), por el que consta que Pedro Tallator y su mujer, Boneta, pedían a don Aquelmes que les diera los 100

(1) Véanse las *Ordinaciones de la ciudad de Çaragoça* (2 vols., Zaragoza, 1908), por D. Manuel Mora y Gaudó; el *Forum Turolit* (Zaragoza, 1905), por D. Francisco Aznar Navarro; la *Carta de población de la ciudad de Santa María de Albarracín* (Zaragoza, 1915), por D. Carlos Riba y García; las *Ordinaciones y paramentos de la ciudad de Barbastro*, por D. Mariano Pano, en la *Revista de Aragón* (años 1903 y siguientes); mis *Apuntes sobre el antiguo régimen municipal de Huesca* (Huesca, 1911); la *Colección de fueros y cartas pueblas*, de Muñoz Romero; los *Documentos históricos de Daroca y su comunidad*, edición Campillo (1915); el *Tratado del patronado... de Calatayud*, por Martínez del Villar (Zaragoza, 1598), y la historia de esta ciudad, por Lafuente, etc.

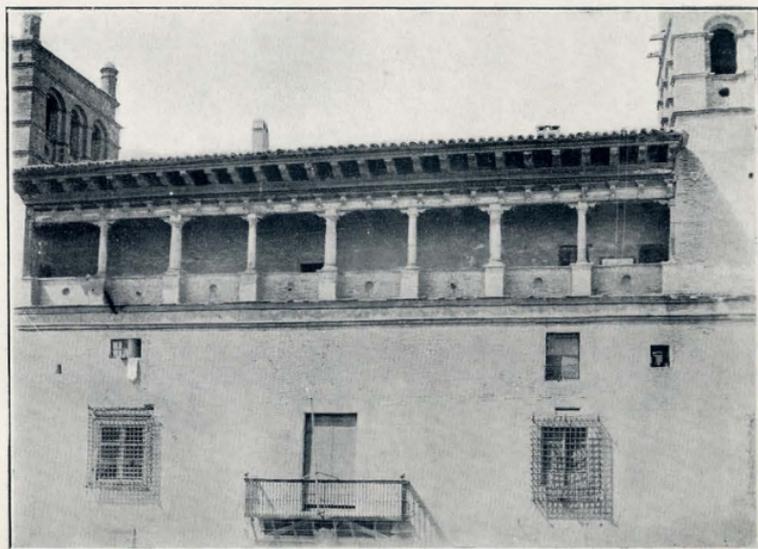
(2) *Las ciudades españolas y su arquitectura municipal al finalizar la Edad Media* (Madrid, 1917, pág. 65). En Alcalá, según el *Fuero*, se reunía en un patio o *corral*; en Burgos, en el palacio de San Llorente, en la catedral románica, en una torre de la muralla, en el claustro de la catedral gótica y en el mercado de maderas; en Sevilla, en las *gradas* de la catedral, que era aún la mezquita purificada; en Barcelona, en el siglo XII, el Concejo alquilaba casas particulares para sus reuniones; en Granada, en la *madraza mora*, a primeros del siglo XVI, y en Madrid, en la misma fecha, en un salón de la iglesia del Salvador.

(3) Al comenzar el siglo XIV, Burgos habilita una torre de la muralla; Valladolid construye en 1338 un edificio *ex profeso*. En 1480 los Reyes Católicos ordenaron que todas las ciudades y villas que no tuviesen Casa Consistorial propia, la construyesen en el término de dos años. (Lampérez, ob. cit., pág. 66.)

ARQUITECTURA ANTIGUA ESPAÑOLA



CASA CONSISTORIAL DE HUESCA.



GALERÍA ALTA Y ALERO DE LA CASA CONSISTORIAL DE HUESCA.

Fots. R. del Arco.





VESTÍBULO DE LA CASA CONSISTORIAL DE HUESCA.

Fot. F. Oltra.



sueños jaqueses que maestro Guillermo convino en entregar a su nieta, la dicha Boneta, en seguridad de lo cual hipotecó dos campos y una viña. Hubo cuestión o litigio, y el Pedro Tallator y los amigos de don Aquelmes vinieron ante el justicia de la ciudad, Pedro de Sarvisé, y *multis proborum hominum*, reunidos en Consejo. El justicia, en 31 de marzo, conoció de este pleito, oyendo a Pedro de Avena, *qui erat razonador de parte de don Aquelmes*, y al *razonador* o defensor de Pedro Tallator, y falló en favor de éste, *in palacio Regis, coram Juratos istos, videlicet*, Mateo del Mas, Zalmedina, y Pedro de Avena, Pedro del Valle, Guillermo de Briva, Pedro Gil, Raimundo de Doña Blanca y Juan Carbonell; esto es, en el palacio real, ante los jurados mencionados.

Es de suponer que los Consejos ordinarios no se tendrían en el real palacio, donde todavía habitaban temporalmente los monarcas aragoneses, sino en algún templo, o alguna casa, o algún atrio.

Los *Consejos generales* solían celebrarse antiguamente en el cementerio o *fosal* de la iglesia de San Miguel (vulgarmente llamada de las Miguelas). Entre otros ejemplos, lo prueba que en el año 1450 dictó el Consejo un estatuto acerca del número de cabezas de ganado que la aljama de los judíos debería tener, y de la forma en que se llevarían a pacer, y al final del documento se previene que «los presentes estatutos y ordinações no puedan ser revocados sino por el Consejo general *de los que se tienen en el fosal de San Miguel...*» (1). Y el cronista Aynsa afirma en la página 607 de su obra (2), que los del gobierno de la ciudad tenían en lo antiguo sus Juntas y Consejos en el cementerio de esta iglesia de San Miguel (*antiguamente fué parroquia*), «de que dan claro testimonio muchos actos y deliberaciones hechas en este puesto; y el año 1501 (*debe de ser 1510*) aun duraba este uso, pues se halla dieron entonces en él leyes y estatutos a los sastres».

Esto nos hace sospechar que en el siglo XII, frecuentemente se reuniría el Consejo en la iglesia de San Miguel, pues esta tradición en el siglo XV, evidentemente anterior, revela antiguo origen y costumbre. También se tendría en otros sitios ocasionales, y, como anteriormente se dice, *de prestado*, como aconteció en otras partes, en aquel siglo de embrión para la organización municipal, que no comienza a desarrollarse en forma hasta el final de esta centuria duodécima.

No se conserva en Aragón Casa Consistorial de fábrica anterior al siglo XV. Ya se ha dicho que en este tiempo debía ser lamentable el estado material de los Ayuntamientos, puesto que los Reyes Católicos se vieron en la precisión de mandar, en un ordenamiento de 1480, que todas las ciudades y villas donde los Concejos no tuviesen edificio propio, lo construyesen en el término de dos años (3).

La mayor parte de aquéllas no lo tendrían y los irían levantando lentamente, ya entrado el siglo XVI; y en las que, como Zaragoza y Huesca, lo tenían, el renacimiento, con su pomposidad, substituyó las medievales *Casas de la Cort*, humildes, que en bien poco se diferenciarían de las demás ciudadanas, por edificios de dila-

(1) Véase mi estudio acerca de la Judería de Huesca en el *Boletín de la Real Academia de la Historia*, número de abril de 1915.

(2) *Fundación, excelencias, grandezas y cosas memorables de la antiquísima ciudad de Huesca* (Huesca, 1619).

(3) Lorenzo de Santayana, *Gobierno político de los pueblos de España* (Zaragoza, 1742), citado por Lamperéz, página 66.

tadas proporciones, aunque difiriendo apenas en lo externo de las mansiones nobles o señoriales de la ciudad. El tipo de la Casa Consistorial en Aragón es el de la gran solariega, aunque con locales obligados y dependencias privativas pertinentes; y su *manera*, en la mayor parte, más se acerca a la italiana que a la francesa, en la cual última nación se conservan notables *Hôtels de Ville* de los siglos XIII y siguientes, de un tipo más feudal por su aspecto y más minucioso y cuidado.

Es muy corriente que la Casa Consistorial se alce sobre una plaza rodeada de arcadas, o *porches* en Aragón, ya semicirculares, ya ojivales, que perpetúa el *forum* antiguo. Tal en Graus (Huesca), La Fresneda (Teruel), etc. La base de la fachada es asimismo un pórtico con arquería, caso bastante común, tanto en Francia como en Italia y España, desde el siglo XII; y transpuesta esta especie de *lonja* o atrio, se ve la entrada a las dependencias municipales, y la de la cárcel al lado. Así, en Bielsa, Loarre, Sena, Alcolea de Cinca, Graus, en la provincia de Huesca, y Valderrobres, en la de Teruel. Y en este porche se reunían, y se reúnen, mercaderes, generalmente forasteros, que allí realizan sus contrataciones.

Por lo mismo que el tipo corriente de Casa Consistorial es el de la solariega ciudadana, están en minoría los edificios consistoriales que, recordando la torre feudal o señorial, la poseen a modo de *donjón* municipal. El más severo y característico, en este orden, es el de Huesca, que tiene dos torres de flanco, con mirador de arquería y su espadaña en el remate y en ella la campana para llamar al pueblo a las Asambleas comunales o a *correr el apellido*, como se decía el toque de somatén. La Casa Consistorial de Barbastro tiene una que aún conserva también la campana. La de Bielsa ostenta en un flanco un tambor aspillado, con todo y ser obra del siglo XVI.

Realmente, estas torres simbolizaban los privilegios comunales, como el *donjón* o la torre del Homenaje la condición señorial.

RICARDO DEL ARCO.

(Concluirá.)



ESCALERA DE LA CASA CONSISTORIAL DE HUESCA.



ANTEPECHO DE LA ESCALERA DE LA CASA CONSISTORIAL DE HUESCA.
Fots. F. Oltra.



GRAUS (HUESCA). — PLAZA MAYOR Y CASA CONSISTORIAL (A LA DERECHA).

Fot. F. Oltra.



LENA (HUESCA). — CASA CONSISTORIAL.

Fot. R. Güdel.

